



CUT: 29148-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0693-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 12 de agosto de 2024

VISTO:

El escrito signado con registro CUT N° 29148-2024, presentado por el señor Saturnino Allcarima Gutiérrez, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 0255-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 01.04.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° de la acotada, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0255-2024-ANA-AAA.CHCH., de fecha 01.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió: "**Artículo 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 18895.00 m³/año, para uso**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6BF15FB4

Agrícola, a favor de Primitiva Julia Crisóstomo Peralta con DNI 08284754, Saturnino Allcarima Gutiérrez con DNI 09102706, Miguel Dionisio Arrazaba Marcos con DNI 22293405, (...); como procedimiento de Formalización y en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA;

Que, mediante escrito del visto de fecha 08.04.2024, el señor Saturnino Allcarima Gutiérrez, identificado con DNI N° 09102706, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 0255-2024-ANA-AAA.CHCH., de fecha 01.04.2024; argumentando que mediante la resolución recurrida se tiene como titular de la licencia a la señora Primitiva Julia Crisóstomo Peralta, a Saturnino Allcarima Gutiérrez y Miguel Dionisio Arrazaba Marcos, sin embargo este último no debió ser considerado en la licencia, ya que la sociedad conyugal adquirió parte de la propiedad que perteneció a éste último, independizado con la UC N° 088838 y con un área de 2.0 ha. adjuntando como prueba nueva la copia de la Partida N° 11065171 y plano catastral del predio denominado Parcela 73 – A con UC 088838, así como la copia de la Escritura Pública 209; solicitando se declare fundado el recurso de reconsideración presentado y consignar como titulares de la licencia únicamente a la sociedad conyugal;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que el administrado interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y respecto al plazo, en el presente caso la Resolución Directoral N° 0255-2024-ANA-AAA.CHCH; fue válidamente emplazada mediante Acta de Notificación N° 0363-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.04.2024 mientras que el plazo para la impugnación venció el 29.04.2024 siendo que el recurso de reconsideración fue presentado el día 08.04.2023, en ese sentido éste se encuentra dentro del plazo legal establecido por el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, por lo que corresponde ser meritado;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración debe sustentarse en una **nueva prueba**, la cual debe ser NUEVA, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba conducente y pertinente, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento fáctico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;

Que, conforme a lo expuesto en el considerando anterior y evaluada la documentación presentada en el recurso administrativo de reconsideración efectuado por el señor Saturnino Allcarima Gutiérrez, se tiene la copia de la Partida N° 11065171; y si bien se desprende que en el trámite de Otorgamiento de Licencia se presentó copia de dicha partida, pues de la misma se colige que se tuvo como fecha de la última inscripción registral el **08.11.2023** en la cual se tiene como titulares del predio denominado “Parcela 073 – A” con un área de 2.0 ha. de UC N° 088838, al señor Miguel Dionisio Arrazaba Marcos y la sociedad conyugal conformada por Saturnino Allcarima Gutiérrez y Primitiva Julia Crisóstomo Peralta, sin embargo, la nueva prueba presentada tiene como fecha inscripción registral el **06.12.2023** es decir data posterior y a su vez se puede determinar que no ha sido materia de evaluación, valoración ni motivación para la emisión del acto resolutorio ahora cuestionado, y por lo tanto este medio de prueba es nuevo donde se colige que corresponde a la Partida N° 11065171 correspondiente al predio denominado “Parcela 073 – A” con UC N° 088838 de área 2.0 ha.

adjudicado a favor de la sociedad conyugal conformada por Saturnino Allcarima Gutiérrez, identificado con DNI N° 09102706 y doña Primitiva Julia Crisóstomo Peralta, identificada con DNI N° 08284754 quienes adquieren la totalidad de las acciones y derechos que le correspondían a su condómino Miguel Dionisio Arrazaba Marcos. Mientras que de la copia del plano catastral del predio denominado “Parcela 73 – A” con UC 088838, se puede apreciar detalladamente la ubicación del predio independizado del predio matriz con UC N° 05773, y de la copia de la Escritura Publica 209 ratifica lo expuesto en la copia de la Partida N° 11065171 que tiene como fecha de inscripción registral el 08.11.2023; concluyendo esta Dirección que el recurrente ha proporcionado nuevos elementos que inciden en el procedimiento materia de grado, siendo ello así corresponde emitir el acto administrativo declarando fundado el recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor Saturnino Allcarima Gutiérrez, revocando la Resolución Directoral N° 0255-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 01.04.2024, y otorgar Licencia de uso de Agua Superficial con fines de uso Agrícola, únicamente a favor de la sociedad conyugal conformada por la señora Primitiva Julia Crisóstomo Peralta y Saturnino Allcarima Gutiérrez;

Que, mediante Informe Legal N° 0164-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el área legal concluye que debe declararse fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el señor Saturnino Allcarima Gutiérrez, contra la Resolución Directoral N° 0255-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 01.04.2024;

Que, contando con lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por el señor Saturnino Allcarima Gutiérrez, identificado con DNI N° 09102706, contra la Resolución Directoral N° 0255-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 01.04.2024. Por lo tanto, **REVOCAR** la recurrida en todos sus extremos de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial por un volumen hasta 18,895.00 m³/año, para uso Agrícola, a favor de Primitiva Julia Crisóstomo Peralta con DNI 08284754, Saturnino Allcarima Gutiérrez con DNI 09102706; según el cuadro que se detalla a continuación:

Titular		
Primitiva Julia Crisóstomo Peralta, DNI N° 08284754 Saturnino Allcarima Gutiérrez, DNI N° 09102706		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
Productivo	Licencia	Agrícola
Organización		
Junta: JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR PISCO – CLASE C Comisión: COMISION DE USUARIOS DE AGUA DEL SUBSECTOR HIDRAULICO FRANCIA		
Predio		
PARCELA 73 – A		
Código predio	Área Total (ha)	Área servicio (ha)
088838	2.00000	2.00000

Bloque de riego			
Francia (Cód: PCHP37-B28)			
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Ica
		Prov.	Pisco
		Dist.	Independencia
	Administrativa	AAA	Chaparra Chincha
		ALA	Pisco
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:376,876.00, N:8'487,404.00	

Origen de fuente natural: Superficial	Río PISCO				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:0 E:387316.00 N:8484198.00				
Volumen otorgado anual (m ³)	18,895.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
4,952.0	5,264.0	1,744.0	1,903.0	1,588.0	967.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
787.0	158.0	210.0	354.0	622.0	346.0

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Primitiva Julia Crisóstomo Peralta, el señor Saturnino Allcarima Gutiérrez y el señor Miguel Dionisio Arrazaba Marcos, poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C, y a la Administración Local del Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA